

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 17 de noviembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado 630014003006-2020-00343-00

Armenia Quindío, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandado LEONCIO DE JESUS LOPEZ MONCADA (número de orden 50) y por el Apoderado Judicial de la parte demandante (número de orden 54), y revisado el expediente, se observa que los pagarés objeto de la presente ejecución, no fueron suscritos por todos los demandados en el presente asunto, por lo tanto de conformidad con la liquidación del crédito aprobada y de acuerdo a los descuentos que obran en el proceso realizados a los demandados JENNY CANTILLO CALDON y LEONCIO DE JESUS LÓPEZ MONCADA), encuentra el despacho que las obligaciones contenidas en los pagarés No. **14271** (suscrito por los tres demandados) y el pagaré No. **16522** (suscrito por la Jenny Cantillo Calderón), se encuentran cancelados, según las siguientes discriminaciones:.

- 1) Pagaré No. **14271**, suscrito por JENNY CANTILLO CALDON, LEONCIO DE JESÚS LÓPEZ MONCADA y ALEXANDER LÓPEZ, por valor de **\$3.852.154.00**, el cual debe ser cubierto por los descuentos realizados a JENNY CANTILLO CALDON y LEONCIO DE JESUS LÓPEZ MONCADA, ya que con respecto al señor ALEXANDER LOPEZ no obran descuentos para este asunto.
- 2) Pagaré No. **16522** suscrito por JENNY CANTILLO CALDON, por valor de **\$407.888.00**, debe ser cubierto por los descuentos realizados a esta demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SALDADA las obligaciones incorporadas en los pagarés No. No. **14271** y el pagaré No. **16522**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene por terminado el presente proceso con respecto al codemandado LEONCIO DE JESUS LOPEZ MONCADA, y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solo en lo que respecta al señor LEONCIO DE JESUS LOPEZ MONCADA**. Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación al pagador de pagador de ASSERVI y al de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO (número de orden 15 y 17), una vez la parte interesada así lo solicite.

TERCERO: Se ordena la entrega de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.260.042.00), a la parte demandante, valor que cubre el total de la obligación contenida en los pagarés No. **14271** y No. **16522**; los cuales deben ser cancelados de la siguiente manera:

3.1 De los descuentos realizados al señor LEONCIO DE JESUS LÓPEZ MONCADA, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.926.077.00), valor que le corresponde para cubrir la obligación del pagaré No. **14271**, la suma que exceda este valor debe ser entregada al demandado LOPEZ MOCADA.

3.2 De los descuentos realizados a la señora JENNY CANTILLO CALDON, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (2.333.965.00), valor que le corresponde para cubrir la obligación de los pagarés No. **14271** y No, **16522**, la suma que exceda dicho valor debe ser abonada al pagaré que continua vigente.

CUARTO: Procédase a realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales 454010000570909 (Leoncio de Jesús López Moncada) y 454010000575494 (Jenny Cantillo Caldón), de la siguiente manera:

- 4.1 Del depósito judicial No. 454010000570909 por valor de \$439.934.00, la suma de \$392.767.00 para la parte demandante, y la suma de \$47.167.00 para el demandado Leoncio de Jesús López Moncada vigente.
- 4.2 Del depósito judicial No. 454010000575494 por valor de \$272.557.00, la suma de \$171.943.00 para la parte demandante, y la suma de \$100.614.00 se abonara al pagaré que continua vigente de la demandada Jenny Cantillo Caldón.

QUINTO: La presente ejecución continúa con respecto al pagaré No. 16358, suscrito por la demandada JENNY CANTILLO CALDON.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que presente una liquidación actualizada del crédito.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Abogada NELSI MARIN SALGADO, para que actúe en representación del demandado LEONCIO DE JESÚS LÓPEZ MONCADA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 201 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARÍA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0547a65604a45cab07df733141bb2768d09445e1e7dffee8ebbe82ef2c905f**

Documento generado en 26/11/2021 10:36:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>